



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Valencia

02 MAR 2017
009 | 8219

O F I C I O

S/REF.

N/REF. AUT01/17/46/0032 CF/AN

FECHA 02.03.2017

ASUNTO Avance Autorización servicios temporada 2017



AJUNTAMENT D'OLIVA

Registro General de Entrada

2017 / 3953

03/03/2017 9 44:00

Avance autorización del plan de servicios de temporada, en dominio público marítimo-terrestre, en la playa de Pau Pi. Ejercicio 2017.

En fecha 25 de enero de 2017, subsanada por escrito de 21 de febrero, ha tenido entrada solicitud de autorización del plan de instalaciones temporales correspondientes a las playas de Oliva.

En fecha 1 de marzo se solicita se autorice como avance alguna de las instalaciones de la playa de Pau Pi.

I.- ANTECEDENTES

De acuerdo con los arts. 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas, se solicitaron informes a la Agencia Valenciana de Turismo de la Generalitat Valenciana, a la Capitanía Marítima de Valencia.

En fecha 13 de febrero de 2017 la Agencia Valenciana del Turismo y en fecha 9 de febrero de 2017 la Capitanía Marítima de Valencia, emiten informes.

Se adjuntan fotocopias de los informes para que se tengan en cuenta como condiciones adicionales a las que a continuación se indican.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988 de 28 de julio de 1988, de Costas (B.O.E. núm.191, de 29 de julio), modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. núm.129, de 30 de mayo), el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (B.O.E. núm. 247 de 11.10.2014) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS

El art. 51.1 de la Ley de Costas establece que, estarán sujetas a previa autorización las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.



El Artículo 65 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece lo siguiente:

- 1. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el presente reglamento sobre las reservas demaniales.*
- 2. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.*
- 3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se recogen en los artículos siguientes atendiendo a su naturaleza (artículo 33.1, 2 y 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).
Cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no fuera posible ubicar las edificaciones de servicio fuera de la playa, sobre el paseo marítimo o los terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite de aquélla."*

El artículo 113 del Reglamento General de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los ayuntamientos que lo soliciten.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Esta Demarcación de Costas, en virtud de los citados artículos **HA RESUELTO:**

AUTORIZAR el AVANCE del Plan de Servicios de Instalaciones temporales del Ayuntamiento de Oliva de las instalaciones de la Playa de Pau Pi, del término municipal de Oliva, cuya fecha de inicio es el 1 de marzo de 2016, que se relacionan en el anexo que se acompaña.

Asimismo se autoriza en la Playa de Pau Pi la circulación de los vehículos relacionados en el anexo.

Se advierte expresamente que dado que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, esta Demarcación de Costas no puede garantizar la ocupación del dpm-t tal y como es solicitada por el ayuntamiento. La ocupación estará en todo caso condicionada a las características y uso del dominio público marítimo-terrestre, y acorde con la playa a la que prestan servicio.

El titular de la autorización asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

Las instalaciones de temporada se atenderán a las siguientes **CONDICIONES:**

1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas, en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC).

2.- La ocupación del dominio público marítimo-terrestre se efectuará con arreglo a los antecedentes expuestos en la presente y lo dispuesto en la normativa citada.

Su ejecución y la explotación se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.



Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo la instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas y art. 110 apartado 2 del Reglamento general de Costas.

3.- El otorgamiento de esta Autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de cualquier normativa sectorial que pueda ser de aplicación, aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes.

Es decir, este título autoriza exclusivamente la ocupación del DPMT, y por tanto no prejuzga el resultado de cualquier otro título, licencia o permiso necesario con arreglo a la legislación sectorial que pueda resultar de aplicación. El presente título tampoco se pronuncia sobre el contenido de la actividad, no asumiendo ninguna responsabilidad sobre la misma, siendo en todo caso el responsable el promotor.

4.- El plazo de las instalaciones para el ejercicio 2017 será el recogido en el anexo de la autorización.

5.- En caso de explotación por terceros, el ayuntamiento exigirá a éstos la constitución, en la Caja General de Depósitos, sita en la c/ Guillem de Castro nº 4 de Valencia capital, antes del inicio de la instalación, del depósito correspondiente a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, para responder tanto de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones como de las penalidades, responsabilidades e incumplimientos de las condiciones de la autorización en que haya podido incurrir el adjudicatario (arts. 113.6 y 189.2 del RGC).

En estos depósitos, con objeto de poder identificar y asignar dicha cuantía a la instalación correspondiente, se deberá especificar la referencia de la instalación, tal y como está reflejada en el plan de instalaciones de temporada, así como el periodo de la instalación.

Si se hubiera incoado expediente sancionador por incumplimiento de la Ley de Costas, no se devolverán los depósitos (fianzas o avales) hasta que la resolución del procedimiento sea firme y se haya acreditado el cumplimiento de todos los términos de aquélla.

El importe del depósito por metro cuadrado a constituir en la Caja General de Depósitos son los siguientes:

USO	FIANZA
Establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quioscos, instalaciones de masajes, casetas, baúles y similares	50.- (€/m ²)
Sombrillas y toldos con/sin hamacas en arena	5.- (€/m ²)
Instalaciones deportivas explotadas por terceros (según tipo de montaje)	Entre 20€/m ² y 50€/m ²
Varada de patines, banana y artefactos náuticos similares	10.- (€/m ²)
Mercados, ferias	10.- (€/m ²)
Mesas y sillas sin sombraje	2.- (€/m ²)
Mesas y sillas con: <i>Sombraje con dispositivo de sujeción</i>	20.- (€/m ²)
<i>Sombraje sin dispositivo de sujeción</i>	2.- (€/m ²)
Plataformas en el agua y juegos acuáticos; Canales de balizamiento (en función de sus dimensiones): <i>Plataformas en el agua y juegos acuáticos:</i>	De 500 a 12.000.- €
<i>Canales de balizamiento. Kite-surf (con lucro):</i>	3.000.- €
<i>Resto canales balizamiento (con lucro):</i>	2.000.- €
Otros (según su naturaleza)	1.500.- €
	Desde 100.- €

N/REF: AUT01/17/46/0032



Siendo por tanto la fianza a depositar por los terceros encargados de las explotaciones, las que se especifica para cada una de las instalaciones en el anexo de la autorización.

6.- Antes del inicio de la explotación, el ayuntamiento deberá remitir a esta Demarcación:

- el impreso original de depósitos efectuados, "*Ejemplar para la Administración*" (No se admitirán copias) y la relación nominal de los terceros adjudicatarios donde figure el nombre, apellidos, D.N.I., número de la instalación de la que son titulares y dirección. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, o no estar el justificante de su constitución en poder de esta Demarcación de Costas con anterioridad a la fecha de inicio de la explotación, no se replantearán las instalaciones hasta que éste se haya hecho efectivo.
- Relación nominal de terceros adjudicatarios. (nombres, apellidos, razón o nombre comercial, NIF o CIF, nº de instalación de las que son titulares y dirección postal a efectos de notificaciones).

El incumplimiento de estas remisiones será causa de incoación de expediente sancionador.

7.- Para el ejercicio 2017 se mantiene la cuantía del canon correspondiente al ejercicio 2016. Para los futuros ejercicios el canon se calculará de nuevo según las bases que sirven para determinarlos. Para el ejercicio 2017, el titular de la autorización (Ayuntamiento) deberá abonar al Tesoro Público, el Canon de Ocupación y Aprovechamiento del DPMT a razón de **11,08 euro/m²/año**, para la playa de ese término municipal, ascendiendo al importe del presente Avance a TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (3.235,21 €), según se especifica en el anexo.

Se remite liquidación de la Tasa 065 relativa a "canon de ocupación y aprovechamiento" del año 2017, y correspondiente al presente Avance de autorización, a fin de que ingresen la cantidad señalada según se indica en las instrucciones que aparecen al dorso del citado documento, y remitan a esta Demarcación de Costas en Valencia el "*ejemplar para la Administración*" en el plazo de 10 días desde su abono. En éste deberán figurar claramente los dígitos correspondientes de la Entidad bancaria y de la Oficina en la que se efectúa.

El ayuntamiento, como titular de la autorización, estará obligado a ingresar la tasa 065 resultante de la cuantía total de los metros cuadrados solicitados de ocupación en zona de DPMT. La tasa se girará de acuerdo con los metros cuadrados de ocupación que hayan solicitado, reflejados en la solicitud y fijados en la autorización otorgada, independientemente de que posteriormente los metros cuadrados ocupados sean inferiores a los inicialmente solicitados y autorizados, o no se lleguen a ocupar.

El devengo del canon se producirá con el otorgamiento inicial de la autorización (84.9 LC).

8- La zona de DPMT objeto de la presente petición es susceptible de contener restos sumergidos, sobre el lecho marino, y enterrados en la playa seca, no visible. Se hace expresa advertencia para que, previo al montaje, se revise y compruebe la viabilidad y compatibilidad del mismo ante el riesgo, peligro o afección que puedan ocasionar la aparición de los anteriores sobre lo autorizado y otros terceros usuarios de la playa, en la zona solicitada. El titular de la autorización asume la responsabilidad de la revisión y comprobación (y en su caso retirada) de los restos que, eventualmente aparezcan o se encuentren enterrados o sumergidos, así como de las consecuencias que puedan derivarse de no efectuarlas correctamente.

9.- Una vez autorizada y previo a su montaje, el Ayuntamiento solicitará con suficiente antelación, el replanteo previo de las instalaciones, que se realizará con arreglo a la autorización otorgada, con asistencia del Ayuntamiento y del tercero encargado de la explotación, en su caso, al objeto de coordinar la ubicación de la ocupación en DPMT.

N/REF: AUT01/17/46/0032



El replanteo previo al montaje de las instalaciones constituirá una condición esencial de la autorización cuyo incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de su caducidad (art. 192.e) del RGC).

Asimismo, una vez terminada su instalación y previo a la apertura o inicio de la actividad, deberán contactar con los Servicios de esta Demarcación, para un reconocimiento final.

En relación con las instalaciones de balizamiento, una vez instalados, y en el plazo máximo de 7 días, el ayuntamiento deberá remitir a esta Demarcación una relación con la numeración y posición, mediante coordenadas, de la totalidad de las boyas a instalar en los canales náuticos.

El ayuntamiento, tendrá que certificar que la instalación se realiza conforme a lo autorizado, así como una vez finalice la temporada, certificar la retirada tanto de las plataformas acuáticas y boyarines como los muertos que los sujetan al fondo marino.

10.- Ya en explotación, el Ayuntamiento requerirá a la Demarcación de Costas su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada, así como con las indicaciones señaladas por esta Administración, levantándose acta de reconocimiento de las instalaciones (Art. 111.7 del RGC). Si existieran deficiencias se concederá un plazo de 5 días para la subsanación, indicándose que si no se corrigiesen se incoará procedimiento sancionador.

11.- **Las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada la temporada.** Por ello, todas las instalaciones deberán retirarse en la fecha de extinción de la temporada, reponiendo el terreno a su estado anterior.

El titular de la explotación estará obligado también a dicha retirada en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas.

El ayuntamiento, titular de la autorización, será responsable del cumplimiento de los plazos fijados y previstos en la presente autorización, velando por que tanto el montaje como la retirada de las instalaciones, se produzca en los plazos fijados.

En referencia a las instalaciones de balizamientos, tanto los boyarines como los elementos que los sujeten al fondo marino tienen que ser retirados de la mar. El Ayuntamiento, como titular de la autorización, debe acreditar la retirada. Sin el cumplimiento de este requisito, no se devolverá la fianza depositada de estas instalaciones.

Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas procederá a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

12.- En defecto de planeamiento, la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, deberán observarse las siguientes determinaciones (art. 74 RGC):

- Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Es preceptivo, pues, que los patines y otros artefactos flotantes, varados en la orilla, respeten esa franja, para tránsito de peatones.
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.
- Las zonas de lanzamiento y varada no deberá interferir los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.

Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo (art. 71 RGC).

Quedarán prohibidos el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas (art. 72 del RGC).

Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el DPMT que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones (art.38 LC).

Quedan prohibidos la evacuación o vertido de aguas sucias y residuos sólidos al DPMT, el almacenamiento exterior de acopios, y almacenamiento o depósito de residuos de las explotaciones.

N/REF: AUT01/17/46/0032



13.- La tipología de las instalaciones debe armonizar con el entorno, con materiales adecuados, de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. La Demarcación de Costas podrá ordenar la retirada de dichos elementos, siempre y cuando su excesiva antigüedad o deterioro afecten a la imagen de la playa. El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación y deberá diariamente realizar la limpieza de las inmediaciones de las instalaciones.

La ocupación de los establecimientos expendedores de comida y bebida, deberán ajustarse a la superficie autorizada, de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie indicada todos los elementos que constituyen el establecimiento (incluidas pasarelas perimetrales).

Por ello, en el caso de existir terraza aneja a la instalación cerrada, ésta debe estar ballizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima y deberán situarse adosados a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que admita espacios libres intermedios. La totalidad de elementos que formen parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y silla, elementos decorativos, etc).

14.- El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación durante el desarrollo de la actividad. Las zonas a ocupar deberán estar señalizadas conforme a la normativa vigente.

Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de señales marítimas, con boyarines en la forma reglamentaria que indique la correspondiente autorización de la actividad, otorgada por la Capitanía Marítima en Valencia u organismo administrativo competente. Los "muertos" de las instalaciones acuáticas deben de estar debidamente numerados, de tal forma que se posibilite su identificación y localización.

Las ocupaciones autorizadas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas para que en todo momento sea fácilmente medible y cuantificable la ocupación autorizada.

16.- Los vehículos autorizados deberán llevar un distintivo que indique que es un Servicio de temporada de la playa, sin ningún tipo de logotipo o referencia comercial.

En los lugares autorizados para circular, dentro del dominio público marítimo terrestre, el titular del permiso además deberá disponer de la acreditación suficiente de ser la empresa adjudicataria de los correspondientes trabajos, para su exhibición a requerimiento de los funcionarios y agentes de las administraciones competentes.

Los vehículos cumplirán una serie de condicionantes para minimizar los impactos de la actividad sobre el medio:

- Acceder a la arena sólo por los accesos habilitados a tal efecto.
- Nunca circular sobre el cordón dunar.
- Nunca circular a menos de 5 metros de la base de las dunas para favorecer la formación de dunas pioneras.
- La autorización de los vehículos de apoyo a las instalaciones (montaje, desmontaje, carga, descarga, incluido el abastecimiento habitual) se limita exclusivamente a ese fin y se extenderá sólo durante el periodo autorizado a la instalación a la que prestan apoyo. Estos vehículos solamente podrán acceder a la arena antes de las 10 horas y después de las 19,00h.

17.- El Ministerio Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla (art. 79 del RGC).

18.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los



terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad (Art. 55-1 de la Ley 22/88 de Costas).

19.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización será considerado constitutivo de una **infracción administrativa**, tipificada en los arts. 90 y 91 de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, dando lugar a la incoación del un expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

En el caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario (artículo 93.2 LC).

20.- El régimen sancionador se aplicará según los criterios establecidos en el Título V de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, recalándose lo siguiente:

- a) La ocupación o la utilización, sin el debido título administrativo, del DPMT, será objeto de Expediente Sancionador a los responsables de la infracción. Si se hubiera desatendido además el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva, la sanción se calificará como grave, imponiéndose una multa de 120 euros por metro cuadrado y día. Se entenderá que existe ocupación sin el debido título cuando, finalizado el plazo señalado en la autorización, las instalaciones no hubieran sido debidamente retiradas.
- b) Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados. En todo caso, la restitución incluye la obligación de devolver a la Administración la totalidad del beneficio obtenido de forma ilícita. Para el cálculo del beneficio ilícitamente obtenido, salvo prueba en contrario, se establece la cantidad de 5 euros por día por metros cuadrado de ocupación.
- c) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el DPMT, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados será sancionada con multa del 50% del valor de las obras e instalaciones, con un mínimo de 300 euros.
- d) En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre para usos no permitidos por la Legislación de Costas, se impondrá multa por la cuantía del beneficio estimado que obtenga el infractor. A los efectos procedentes y salvo prueba en contrario se estimará una cantidad de 5 euro por día por metro cuadrado de ocupación en concepto de beneficio ilícitamente obtenido y como mínimo 150 euros.
- e) En el supuesto de acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo del ejercicio de las funciones de la Administración, la cuantía de la multa se graduará en función de la gravedad de la acción u omisión, con un mínimo de 600 euros.
- f) El falseamiento de la información suministrada a la Administración se sancionará con multa de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor, computándose, salvo prueba en contrario, de la forma establecida en el apartado b).
- g) En los supuestos de publicidad prohibida, por no estar excepcionada en el artículo 81 del Reglamento, se sancionará con multa de 250 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 100 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles. En los supuestos de publicidad realizada sin el debido título administrativo o con incumplimiento establecidas en dicho título, de acuerdo con las condiciones recogidas en el artículo 81 citado, se sancionará con multa de 100 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 50 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.
- h) Por obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que corresponden a la Administración se impondrá, en su caso, una multa mínima por cuantía de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor.
- i) En los supuestos de incumplimiento de las condiciones del título, sin perjuicio de su caducidad, la multa que podría imponerse será de 200 euros por cada incumplimiento.

N/REF: AUT01/17/46/0032



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la ante la Dirección General de Sostenibilidad de la costa y del Mar en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o, en su caso, publicación.

Las Administraciones Públicas podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia con jurisdicción en el lugar donde tenga el domicilio el recurrente, a elección de éste sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El jefe de la Demarcación

Fdo: Vicente Ibarra Damiá

T.M. OLIVA

AVANCE AUTORIZACION PLAN TEMPORADA: PLAYA PAU PI
INSTALACIONES CON LUCRO: PLAYA PAU PI

REF.	USO	SUPERFICIE m2	FIANZA €/m2	FIANZA €	EXPLOTACIÓN 2017	DIAS	CANON
7	CHIRINGUITO PAU PI	70	50	3.500	DEL 1/3 AL 31/10	245	520,61
8	HAMACAS PAU PI	200	5	1.000	DEL 1/3 AL 31/10	245	1.487,45
5	ESCUELA DE VELA PAU PI	165	50	8.250	DEL 1/3 AL 31/10	245	1.227,15
B5	CANAL BALIZAMIENTO PAU PI	Variable x 200	1.500	1.500	DEL 1/3 AL 31/10	245	0,00
	TOTAL FINAL						

INSTALACIONES SIN LUCRO EN LA PLAYA DE PAU PI

USO	PERIODO EXPLOTACIÓN
PUNTOS DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS: 2 PAU PI	del 1/3 AL 31/10
PAPELERAS: 24 PAU PI	del 1/3 AL 31/10
LAVAPIÉS: 22 PAU PI	del 1/3 AL 31/10
WC QUÍMICOS: PAU PI	el mismo que la IT
ZONAS DEPORTIVAS: PAU PI	del 1/3 AL 31/10
JUEGOS INFANTILES: PAU PI	del 1/3 AL 31/10
PANELES INFORMATIVOS: 3 PAU PI	del 1/3 AL 31/10
PANELES CALIDAD AGUA: PAU PI	del 1/3 AL 31/10
PALOS BANDERAS CERTIFICADO DE CALIDAD:3 PAU PI	del 1/3 AL 31/10
VESTUARIOS: PAU PI	
BALIZAMIENTO CANAL CLUB SUP: TERRANOVA	del 1/3 AL 31/10
	del 1/3 AL 30/9

VEHICULOS DE SERVICIOS AUTORIZADOS

MATRICULA	PERIODO
E-3769-BDF	TEMPORADA BAÑO
E-8664-BFR	TEMPORADA BAÑO
V-95468-VE	TODOS EL AÑO
V-2280-GC	TODOS EL AÑO
2996-BTC	TODOS EL AÑO

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y FESTIVAS NO LUCRATIVAS

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
XII CORREGIDA DE CAVALLS DE LA JOIA	MARZO	PAU PI